

- La Asociación de propietarios de vehículos vinculados al servicio intermunicipal con cuenta corriente en Cootransfusa
"APROVEINCCO",

ESTATUTOS

ASOCIACION

Artículo 1.- Visión: La Asociación de propietarios de vehículos vinculados al servicio intermunicipal con cuenta corriente en Cootransfusa, Cuya sigla será "APROVEINCCO", constituida como entidad de utilidad común, de carácter asociativo será en el futuro la organización más grande de mayor contexto, y musculo financiero de la región del Sumpaz, que le permitirá a sus socios, conservar y respetar las normas legales y constitucionales en materias del transporte, y ambientales, colaborando con el crecimiento individual de sus socios, que les permitirá gozar de beneficios económicos y sociales, que redundarán en el mejor vivir con sus familias.

Artículo 2.- Misión: La Asociación de propietarios de vehículos vinculados al servicio intermunicipal con cuenta corriente en Cootransfusa, Cuya sigla será "APROVEINCCO", constituida como entidad de utilidad común, de carácter asociativo cumplirá con la tarea de ejecutar planes y proyectos, que desarrollara con el propósito de satisfacer las necesidades de sus socios, ayudándolos en el crecimiento individual y personal.

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 3.-La asociación constituida en virtud de estos estatutos se denominará, Asociación de propietarios de vehículos vinculados al servicio intermunicipal con cuenta corriente en Cootransfusa, Cuya sigla será "APROVEINCCO", constituida como entidad de utilidad común, de carácter asociativo, de la cual hacen parte exclusivamente los propietarios de microbuses, aerovanes, busetones y buses del servicio intermunicipal, con operación nacional vinculados a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, "Cootransfusa", institución sin ánimo de lucro y destinada al servicio social cooperativo. Constituida como persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro.

- "APROVEINCCO" se constituye por voluntad propia y decisión de los asociados propietarios de vehículos del servicio intermunicipal, con tarjeta de operación nacional, vinculados a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, "Cootransfusa", creada mediante documento privado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1.995, estará integrada por un numero plural e indefinido de propietarios de vehículos del servicio público intermunicipal, con radio nacional en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Domicilio Principal y Duración. APROVEINCCO, tendrá como domicilio principal el Municipio de Fusagasugá, en la calle 8 No.30-30. Se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro y su duración es de 50 años.

ARTÍCULO 5.- El objeto principal de la entidad es el manejo y control de la parte operativa, de los vehículos, y personal operativo, vinculados al servicio intermunicipal de Cootransfusa.

Además del objeto principal la asociación tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- 1.- Organizar el funcionamiento de las diferentes áreas que conformen la parte operativa del servicio intermunicipal, de vehículos vinculados a Cootransfusa.
- 2.- Estructuración de rodamientos, para la cobertura de las rutas, que tiene autorizadas Cootransfusa a Nivel Nacional.
3. – Definir conjuntamente con el director del área de recursos humanos de Cootransfusa, el sistema de contratación del personal de la parte operativa.
4. – Seleccionar junto con el jefe del área de recursos humanos de Cootransfusa, según los perfiles y las necesidades laborales, el personal que se requiere para trabajar, en el área operativa de Cootransfusa.
5. – Definir conjuntamente con el director del área de recursos humanos de Cootransfusa las jornadas laborales, funciones y procedimientos que debe cumplir cada empleado en su sitio de trabajo.

- 6.- Evaluar conjuntamente con el director del área de recursos humanos de Cootransfusa, oportunamente las necesidades de contratación de personal dependiendo de los cargos y puestos de trabajo requeridos para cumplir cabalmente con la operación del servicio intermunicipal, de Cootransfusa.
- 7. – Vigilar, por el buen funcionamiento del parque automotor, de los vehículos vinculados a Cootransfusa en el servicio intermunicipal por carretera, entre otros en los siguientes aspectos:
 - a) Estado mecánico,
 - b) Presentación interior y exterior
 - c) Uniformidad en la utilización de los distintivos de Cootransfusa.
- d.- Parte del equipo de carretera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 769 de 2.002.
- 8. –Vigilar y controlar la presentación personal del Director de transporte, Jefes de rodamiento, taquilleros Inspectores, chequeadores, conductores y demás personal que haga parte del área operativa de Cootransfusa.
- 9.- Recepcionar las quejas, reclamos y recomendaciones de nuestros usuarios, asociados, y empleados en los diferentes terminales en el área de transporte y servicio al cliente.
- 10.- Adoptar las decisiones pertinentes en la solución a las quejas, reclamos y recomendaciones de nuestros usuarios, asociados, y empleados.
- 11.- Creación de Comités de acuerdo a las necesidades de la asociación, y del servicio que presta Cootransfusa con sus vehículos de operación nacional.
- 12.- Crear fondos de bienestar para los socios de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- 13.- Vigilar los recursos provenientes de la actividad operativa de Cootransfusa, que corresponden a los aportes individuales que hacen los asociados de Cootransfusa propietarios de vehículos de operación nacional, tales como:
 - a) Fondo de protección al asociado
 - b) Fondo de seguro al pasajero

- c) Provisión para atender los accidentes de transito
- d) Fondo de reposición vehicular (1%)
- e) Fondo de reparación y mantenimiento del 7%

14.- Promover eventos sociales, culturales, deportivos, recreativos, educativos, brigadas de salud, entre los asociados sus familias y personal de empleados.

15.- Promover cursos de capacitación en materia del transporte, y normas legales a los funcionarios, empleados y asociados, a través de terceros especializados.

16.- Estudiar la posibilidad de obtención de nuevas rutas y horarios, para los vehículos de servicio intermunicipal, vinculados a Cooltransfusa.

17.- Los demás que determine la Asamblea General de Asociados, los organismos de control estatal, gubernamental, y del orden regional y nacional.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTICULO 6.- El patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte inicial de los socios fundadores, que es de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000), y una cuota mensual equivalente a un día de Salario Mínimo Mensual legal Vigente, los cuales serán descontados de los producidos de cada vehículo, vinculado al servicio intermunicipal de pasajeros de Cooltransfusa, por los auxilios y donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas del orden nacional y por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de organizaciones extranjeras sin ánimo de lucro, o de cualquier entidad privada en Colombia, por los excedentes, y reservas que se constituyan. En el momento de constitución la asociación no posee patrimonio inicial.

Parágrafo.- Los excedentes al cierre de operaciones en cada año, se distribuirán de conformidad con las normas legales que rijan en el momento en que se presenten. En todo caso teniendo en cuenta que la Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, y que por lo tanto la distribución se hará siempre reinvertiendo en la Asociación, en programas y acciones sociales que beneficien a todos los socios sin excepción.

- ARTICULO 7.-** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva, en cabeza del su Presidente, los cuales delegarán en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

De los asociados

ARTICULO 8.- Son miembros de la Asociación las personas que firman el acta de constitución y los que posteriormente se vinculen a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Parágrafo.- Las personas que aspiren a ingresar como asociados con posterioridad a la firma de la presente acta de constitución, tendrán que pagar por una sola vez una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de aprobación de su ingreso. Como cuota de asociación. Este valor no es reembolsable, no constituye aporte a capital, se destinara para un fondo de bienestar al asociado, el cual reglamentara su utilización la junta directiva.

ARTICULO 9. Requisitos de Admisión. Podrán ser asociados de APROVEINCCO, las personas que firmen el acta de constitución y los que con posterioridad ingresen siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- 1.- Dirigir solicitud escrita a la junta directiva.
- 2.- Adjuntar el recibo de pago correspondiente contemplado en el parágrafo del artículo 6, del presente estatuto.
- 3.- Ser propietario de por lo menos un vehículo vinculado al servicio intermunicipal, de Cootransfusa.
- 4.- Poser los derechos de propiedad de un vehículo hasta en el 50%, en cuyo caso solamente podrá ser asociado una de las dos o más personas que figuren en la tarjeta de propiedad del vehículo, adicionando una carta con presentación notarial de los demás propietarios que figuren en la Tarjeta, de la autorización para que solo esta persona demuestre la calidad de asociado.

- 5.-Estar pagando un vehículo por el sistema de contrato de arrendamiento financiero leasing, en cuyo caso se debe demostrar este hecho con una copia auténtica del contrato, y una certificación de la respectiva entidad financiera donde se obtuvo el crédito.
- 6.- Ser una persona de reconocida reputación moral, social y económica.
- 7.- Ser asociado de Cootransfusa.
- 8.- Ser persona mayor de edad con cedula de ciudadanía, colombiana, o de extranjería residente en el país.

ARTICULO 10.-Son deberes de los socios. Los siguientes:

- a.- Cumplir fielmente con el presente estatuto, y las decisiones de la Asamblea General y la junta de socios.
- b.- Aportar la cuota de asociación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6, y todos aquellos aportes que determine la Asamblea General de socios
- c.- Contribuir con el cumplimiento de los objetivos sociales de la asociación, al igual que con los planes y programas que proponga la Junta Directiva, siempre y cuando redunden en beneficio de los asociados y sus familias.
- d.- Asistir a las Asambleas Generales de la asociación, con derecho a voz y voto, y presentar las propuestas que estime convenientes, siempre y cuando se hagan por el beneficio común de los asociados.
- e.- Participar en las elecciones de los órganos de administración y control.
- f.- Informar sobre las irregularidades que observe y compruebe, en la prestación del servicio. La atención al pasajero, el estado mecánico de los vehículos, la deficiente labor de los trabajadores en los terminales, inspectores de rutas, conductores, auxiliares, jefes de rodamiento, taquilleros y en general todo el personal vinculado laboralmente a la parte operativa de Cootransfusa.
- g.- Comunicar por escrito sobre las negociaciones de vehículos vinculados al servicio intermunicipal de Cootransfusa, tales como:

** Venta

- ** Transpaso
- ** Cesión de derechos a herederos de los asociados
- h.- Pagar en forma estricta y de manera oportuna las cuotas de administración, y demás aportes que fije la Asamblea General con destino al sostenimiento de la Asociación

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los asociados:

- a.- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos administrativos o en labores de vigilancia sin remuneración.
- b.- Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- c.- Conocer del presupuesto general de ingresos y gastos de la asociación para cada vigencia fiscal, conforme a las instrucciones que se adopten en las asambleas generales.
- d.- Conocer y estar informado de las finanzas y economía de la asociación.
- e.- Presentar ante el presidente de la junta directiva, o de las asambleas generales según sea del caso, las quejas y reclamos, que considere necesarios por las inconformidades en la prestación de los servicios de la asociación, o las decisiones que tome la junta directiva, en contravía de las normas legales y estatutarias.
- f.- Ceder de manera personal, autónoma y voluntaria sus derechos en favor de un tercero, transfiriendo el derecho de asociación, situación que debe comunicar por escrito a la junta directiva.

ARTICULO 12.- Causales de retiro. La calidad de socio se pierde:

- a.- Por retiro voluntario, cesión o transferencia de derechos en segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad
- b.- Por fallecimiento.
- c.- Por exclusión
- d.- Por no poseer ningún vehículo vinculado a Cootransfusa con cuentas corrientes

- **ARTÍCULO 13.-** Retiro Voluntario: Se entiende por retiro voluntario, la solicitud que haga un socio mediante comunicación por escrito, por motivo de cesión o transferencia de los derechos a otro socio o a un tercero.

ARTÍCULO 14.- Retiro por Fallecimiento: Ocurre por la muerte de un socio, la cual debe ser demostrada mediante el acta de defunción correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Retiro por Exclusión. Ocurre por decisión de la Asamblea General de socios, la cual debe ser adoptada por votación mayoritaria, previa sustentación del correspondiente acta probatoria, que compruebe y demuestre los hechos imputables de las acciones punibles que dieron origen a la decisión de exclusión del socio.

ARTÍCULO 16.- Por no poseer ningún vehículo vinculado a Cootransfusa. Será causal de retiro forzoso al asociado que transcurridos ciento ochenta (180) días calendario, sin demostrar la propiedad de ningún vehículo del servicio intermunicipal vinculado a Cootransfusa con cuentas corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 3.4 y 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17.- La decisión de retiro en los casos referidos en los artículos 11 y 12 del presente estatuto, darán lugar a que el asociado determine mediante oficio por escrito dirigido a la junta directiva, quien o quienes continúan gozando de los beneficios en la asociación.

ARTÍCULO 18.-Prohibiciones a los asociados: son prohibiciones expresas de los socios las siguientes:

- a.- Utilizar la asociación para realizar actividades, religiosas, políticas o sociales, que vayan en contra vía de la voluntad mayoritaria de los asociados.
- b.- Utilizar la asociación, para obtener beneficios económicos personales, poniendo en riesgo la estabilidad financiera de la asociación.
- c.- Promover actos de rebelión y asonada en contra de los miembros de la junta directiva, los demás asociados y sus familias.

- d.- Promover, rifas, apuestas, juegos de azar para beneficio propio, utilizando para ello el buen nombre de la asociación.
- e.- Promover organizaciones o movimientos que atenten contra la estabilidad, social, económica y financiera de la asociación.
- f.- Las demás que la junta directiva o la asamblea general aprueben por mayoría.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 19. Sanciones a los socios. Por violación a las prohibiciones determinadas en el artículo 15 de este estatuto, se impondrán las siguientes sanciones.

a.- Amonestación Verbal. Consistente en un llamado de atención verbal por haber cometido una falta leve, esta se aplicara teniendo en cuenta los procedimientos aplicados para establecer las causas de la falta, por parte de la junta directiva.

b.- Amonestación por escrito. Consistente en un llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida, por haber cometido una falta, que a juicio de la junta directiva amerita esta determinación. Previa justificación de las causas.

c.- Suspensión de derechos. Consiste en la suspensión del derecho que tiene todo asociado de participar en las asambleas generales con voz y voto, de elegir y ser elegido, debido a una falta grave, que a juicio de la junta directiva, según la justificación y comprobación de los hechos amerita tal decisión.

PARAgraFO No.1- La aplicación de las sanciones correspondientes a lo determinado en los numerales a y b), del artículo 16 del presente estatuto estará a cargo de la junta directiva, y las sanciones correspondientes al numeral c), estará a cargo de la asamblea general decisión que se adoptara por mayoría simple.

PARAgraFO No.2.-Las sanciones aplicadas mediante este procedimiento se adelantaran teniendo en cuenta el correspondiente debido proceso.

con acato a todas las normas legales, reglamentarias, estatutarias y constitucionales.

PARAGRAFO No.3.- Las sanciones aplicadas de conformidad con lo previsto en el presente capítulo, deben ser notificadas mediante resolución, de manera personal a cada asociado.

ARTÍCULO 20.- Reglamentación de las sanciones. Las sanciones previstas en el presente capítulo de este estatuto, serán reglamentadas por la junta directiva, con definición de la gravedad, los procedimientos aplicados en la comprobación de las mismas, y la sanción que se debe aplicar por cada caso en particular.

CAPITULO V

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO21.- La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, Y la Junta Directiva.

ARTÍCULO22.-Reuniones de La Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinarias, las que se celebran durante los primeros tres (03) meses del año, es decir entre Enero 01 y Marzo 31. Las extraordinarias, las que se celebren con posterioridad a la ordinaria, se pueden realizar en cualquier fecha del año, y solamente se convocara en situaciones extraordinarias y se trataran los temas para la cual fue convocada.

ARTICULO 23.- De la Convocatoria. La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Facultad para convocar. Estarán facultados para convocar a las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, la junta directiva, el fiscal, y un porcentaje mínimo del quince (15%) por ciento del total de socios hábiles para deliberar.

ARTÍCULO 25.- Socios Activos. Para efectos de la participación en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, todos los asociados que se encuentren, al día en todos sus compromisos con la asociación.

ARTICULO 26.- la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son de obligatoria aplicación, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en las normas legales, constitucionales y estatutarias.

ARTICULO 27.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 28.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, avisos de prensa, y en carteles, de la sede principal de la asociación, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y el orden del día a tratar.

PARAGRAFO No.1- El quórum de liberatorio se debe constatar en la hora exacta de la fecha señalada para tal efecto, transcurrida una hora se vuelve a constatar el quórum, y si persiste la asistencia de un número que no garantice el quórum reglamentario, esta se aplazara. En cuyo caso su realización se debe efectuar con un plazo no inferior a cinco (05) días hábiles. En esta fecha habrá quórum de liberatorio con cualquier número de socios presentes.

PARAGRAFO No.2- Cuando en la realización de una asamblea esta no se alcance a terminar dentro de las veinticuatro (24) horas del día para el cual fue convocada, esta podrá continuar deliberando hasta evacuar el temario sin importar que esta termine en las primeras horas del día siguiente.

PARAGRAFO No.3 En el caso de las Asambleas extraordinarias, estas pueden ser convocadas por la junta directiva, a mutuo propio o a solicitud del quince (15%) por ciento de los socios activos, y por el fiscal de la asociación quien lo puede hacer directamente. Con indicación de los puntos a tratar.

PARAGRAFO No.4 La convocatoria a las asambleas extraordinarias se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del presente estatuto.

- **ARTÍCULO 29.-** Son funciones de la Asamblea general las siguientes:
 - a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
 - b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Elegir el Fiscal.
 - d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
 - e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
 - f) Determinar la orientación general de la Asociación.
 - g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
 - h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
 - i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
 - j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30.-Decisiones de las Asambleas Generales. Las decisiones de las Asambleas generales se adoptaran por mayoría simple, y por mayoría calificada.

a.- **Mayoría Simple.** Se entenderá mayoría simple, la decisión aprobada por una votación superior a un voto, es decir 3 de 5, 6 de 10 etc. Entre otras tenemos las siguientes:

- *- Aprobación de estados financieros
- *- Aprobación de Presupuesto de ingresos, costos y gastos
- *- Aprobación de informes
- *- Conformación de comités de trabajo
- *- Amonestación a los asociados

b.- **Mayoría calificada.** Se entiende por mayoría calificada aquella votación que requiere como mínimo una tercera parte del total de socios

asistentes a una asamblea general, es decir 20 de 60, 100 de 300 etc. Entre otras tenemos las siguientes:

- *.- Cambio de domicilio de la asociación
- *.- Aprobación reforma de estatutos
- *.- Sanción de retiro por exclusión a un socio.
- *.- Sanción de devolución de dineros por malos manejos comprobados.
- *.- Aprobación de demanda civil o penal en contra de un socio, por malos manejos de los recursos de la asociación.

ARTÍCULO 31.- JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un (01) vocal, elegidos por la Asamblea general para períodos de un año contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más.

PARÁGRAFO:- Un socio puede volver a ser elegido para dos periodos consecutivos, después de transcurridos cinco (05) años de haber terminado un (01) periodos iniciales como miembro principal o suplente, de la junta directiva. Igual procedimiento se aplicara para el fiscal

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a.- Tener el carácter de miembro activo
- b.- Demostrar interés de colaboración con la asociación.
- c.- No tener antecedentes penales
- d.- Ser mayores de edad
- e.- No tener parentesco entre sí.
- f.- No tener vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad.

ARTICULO 33.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votación nominal, estará conformada por cinco (05) miembros principales.

PARÁGRAFO: La junta directiva estará conformada de la siguiente manera:

- a.- Un presidente
- b.- Un vicepresidente
- c.- Un tesorero
- d.- Un secretario

- e.- un vocal

ARTÍCULO 34.-Sesiones de la Junta Directiva: La junta directiva sesionara de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario con la presencia de la mayoría simple de sus miembros principales o cuando lo soliciten dos de sus miembros o el fiscal. Sus decisiones se tomaran por mayoría, y serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando estas no vayan en contravía de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, y de decisiones adoptadas por las Asamblea general de manera permanente se deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros principales.

ARTÍCULO 35.-Funciones de la Junta directiva:

- Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Delegar en el presidente o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- Autorizar al presidente para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a cincuenta (50) veces el SMLMV.
- Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el presidente a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- Elaborar el presupuesto de ingresos costos y gastos de cada año, para su aprobación en la asamblea general.

- j.- Nombrar los comités de trabajo que crea conveniente para el cumplimiento de los objetivos específicos de la asociación.
- k.- Invertir los recursos propios de la asociación, en actividades de inversión de alta seguridad y absoluta confianza.
- l.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las asambleas generales y de los comités de trabajo.
- m.- Nombrar de manera interina a los miembros principales de la junta directiva si estos llegaran a faltar temporal o definitivamente.
- n.- Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento efectivo del estatuto.
- ñ.- Autorizar créditos a los asociados, revisando el correcto cumplimiento del reglamento de crédito y demás disposiciones normativas.
- o.- Rendir por escrito el informe de actividades a la Asamblea General

ARTÍCULO 36.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a.- Convocar a las Reuniones de Asambleas Generales, y de Junta Directiva
- b.- Rendir por escrito su informe de gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 222 de 1.995, a la Asamblea General de socios.
- c.- Presidir las reuniones de la junta directiva
- d.- Nombrar los comités de trabajo que la Asamblea General le haya delegado.
- e.- Autorizar con su firma los desembolsos que se hagan de las cuentas de la asociación, para pagos cuya cuantía exceda los límites autorizados por la Asamblea General.
- f.- Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones de junta directiva, y de la asamblea general cuando las haya presidido.
- g.- Ser el Representante legal de la entidad.
- h.- Las demás que le asigne la asamblea general.

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Vicepresidente:

- a.- Asumir las funciones del presidente, durante su ausencia temporal o definitiva.
- b.- Convocar a las reuniones de junta directiva y de asamblea general si es del caso, en ausencia del presidente.
- c.- Presidir las reuniones de junta directiva en ausencia del presidente.
- d.- Coordinar con los comités de trabajo sus actividades
- e.- Las demás que le asigne la junta directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Son funciones del Secretario.

- a.- Elaborar, conservar, y custodiar los siguientes libros
 - * Actas de Reuniones de junta directiva y de asambleas generales
 - * Registro de socios
 - * Elaborar y actualizar el listado de asociados

- b.- Las demás que le asigne la junta directiva o la asamblea general de los asociados

ARTÍCULO 39.- Tesorero. La asociación tendrá un tesorero, que hará parte integral de la junta directiva, que cumplirá sus funciones durante el tiempo para el cual fue elegido por la asamblea general. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser elegido:

- a- Ser mayor de edad, y no poseer inhabilidades físicas o mentales legalmente dictaminadas por un profesional de la medicina
- b- No tener relaciones de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado, con el presidente de la junta directiva, y los demás miembros principales y suplentes de la junta directiva.
- c- No haber sido juzgado y sentenciado por ningún delito
- d- Llevar como mínimo un (01) año de asociado
- e- No pertenecer a ninguna otra asociación.
- f- No haber sido excluido de otra asociación.

- g- No haber sido excluido de Cootransfusa.
- h- No haber sido despedido sin justa causa de ninguna otra organización empresarial, con o sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO 1.-: Son funciones del tesorero las siguientes:

- 1.- Recaudar los dineros de los aportes de socios a cualquier título
- 2.- Consignar los dineros recaudados a diario por las operaciones de la asociación.
- 3.- Hacer los correspondientes flujos de efectivo, para atender los compromisos de la asociación de manera semanal, los cuales serán aprobados por la junta.
- 4.- Elaborar los comprobantes de egreso, adjuntando los correspondientes soportes a los mismos
- 5.- Hacer los giros por los desembolsos de pagos a proveedores, asociados y terceros, firmando los cheques conjuntamente con el presidente de la asociación.
- 6.- Recibir los extractos de las cuentas y elaborar las correspondientes conciliaciones bancarias
- 7.- Presentar informe semanal al presidente sobre las actividades que realice.
- 8.- Presentar informe por escrito al cierre de cada mes a la junta directiva, con indicación de los saldos en Caja general, Caja menor, y cuentas bancarias.
- 9.- Presentar propuestas de inversión de los recursos propios de la asociación, con indicación de las cuantías, las entidades financieras y los títulos valores en que se vaya a invertir.
- 10.- Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 40.- Prohibiciones al tesorero. Al tesorero le será prohibido. Asumir las funciones de contador de la asociación, simultáneamente con el cumplimiento de sus tareas como tesorero.

CAPITULO VI

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 41.- La Asociación tendrá un Fiscal, nombrado por la asamblea general.

REQUISITOS

a.- Para ser elegido Fiscal, se requiere ser mayor de edad, no tener ningún vínculo de consanguinidad y afinidad con los miembros principales de la junta directiva, el tesorero y el contador.

PARAGRAFO.- Son funciones del fiscal.

a.- Revisar, verificar, inspeccionar y controlar el buon uso de los recursos de la asociación.

b.- Rendir informes periódicos a la junta directiva y a la Asamblea general sobre las actividades de la asociación.

c.- Revisar los soportes de los giros realizados con cargo a las cuentas de la asociación.

d.- Verificar los cheques girados por tesorería para confirmar el cumplimiento de los requisitos, en cuanto a firmas, sellos, topes etc.

e.- Informar a la junta directiva o a la Asamblea general sobre cualquier irregularidad, que observe en las actuaciones de la junta directiva.

f.- Verificar y vigilar por el estricto cumplimiento del presente estatuto.

g.- Puede participar en las reuniones de junta directiva, cuando presente sus informes.

h.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

ARTICULO 42.- La Asociación se disolverá y liquidara: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c)

- por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele su reconocimiento jurídico, g) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 43.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la Dian.

ARTÍCULO 45.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y el reconocimiento legal

ARTÍCULO 46.- Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio de Fusagasugá.

- Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la DIAN dentro de los diez (10) días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la DIAN, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de dar por terminada la liquidación.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

ARTICULO 47. De la responsabilidad de los administradores. El presidente de la junta directiva, el vicepresidente, el tesorero, el secretario, y los vocales de la asociación responderán por las actuaciones que se presenten en contra de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por omisiones,

- por desconocimiento o por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

PARAFO 1.- Estarán eximidos de dicha responsabilidad, los miembros principales de la junta directiva, que no hayan asistido a la reunión, o que hayan hecho salvedad expresa de voto con indicación del motivo de la misma.

PARAFO 2.- Las acciones disciplinarias y las sanciones pertinentes, las aplicara la Asamblea General, previo el respeto al debido proceso, y acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 28 numerales a y b. del presente estatuto.

ARTICULO 48. Acciones jurídicas de los socios en contra de la asociación. Todo socio tendrá derecho a entablar demanda jurídica en contra de la asociación por las decisiones que tome la junta directiva, y la Asamblea general, siempre y cuando estas se hayan adoptado violando el debido proceso, y las normas legales reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 49.- Plazo para presentar las demandas. El plazo para presentar las demandas en contra de los actos descritos en el artículo 48 del presente estatuto, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se realizó la reunión de junta directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50.- Acciones Jurídicas de la Asociación. En caso de terminado el proceso, descrito en el artículo 48 de este estatuto, y conocido el fallo en favor de la Asociación, esta procederá a la demanda respectiva en contra del socio demandante, por daños y perjuicios, solicitando resarcir a la asociación en los costos del proceso adelantado por el socio y el desgaste ocasionado en el mismo.

ARTICULO 51. De la vigilancia y control. La vigilancia y control de la asociación la hará la autoridad competente que para tal efecto reglamente el gobierno nacional, a través de los gobiernos regionales es decir de la Alcaldía del municipio de Fusagasugá.